

Aguascalientes, Aguascalientes, a primero de marzo de dos mil diecinueve.

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número *****/2018 que en la vía civil de **SUJETO ÚNICO** promueve ***** en contra de *****, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Dispone el artículo 82 del código de procedimientos civiles vigente para el estado que: **"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción"**. Y estando citadas las partes oír sentencia, se procede a dictar la misma en términos de lo que dispone la norma legal en cita.

II. Esta autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de acuerdo a lo que establece el artículo 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues señala que es juez competente el del domicilio del demandado si se trata del ejercicio de acciones personales, hipótesis que se da en el caso a estudio, pues se ejercita la acción de cumplimiento de convenio, lo que corresponde a una acción personal y al

tener el demandado su domicilio en esta Ciudad, se da el supuesto de la norma legal indicada. Además las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.

III. En cuanto a la vía, se tiene en cuenta que el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado no establece trámite especial alguno en cuanto a la acción de Cumplimiento de convenio, por lo que es propio que la misma se haga valer en la vía civil de Juicio Único elegida por la parte actora y regulada por los artículos que comprende el Título Sexto del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

IV. El actor ***** demanda por su propio derecho a *****, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A).- Para que por Sentencia firme se condene a la parte demandada al cumplimiento del convenio celebrado en fecha dos (02) de febrero del año dos mil dieciocho (2018); B).- Para que por consecuencia de la prestación anterior, se condene a la parte demandada a la entrega de la camioneta de características siguientes: el vehículo automotor ***** modelo ***** con número de serie ***** , en perfectas condiciones físicas y mecánicas; C).- Para que se me haga entrega de la posesión real y formal de la camioneta de características antes referidas en perfectas condiciones de motor, transmisión automática y carrocería; D).- Para que se me haga entrega de la posesión real y formal de la camioneta de características antes referidas libre de cualquier adeudo de carácter administrativo y/o fiscal desde la fecha en que recibió la camionera en su taller mecánico hasta el día que formalmente haga entrega de la misma; E).- Para que se condene como penalidad derivado**

del incumplimiento del convenio de fecha dos de febrero del año en curso a la parte demandada al pago de \$100 pesos diarios a partir del día 20 de febrero del año en curso hasta que me haga entrega de la posesión real y formal de la referida camioneta en perfectas condiciones físicas y mecánicas, ello en virtud de los daños y perjuicios generados por no tener el vehículo automotor a la disponibilidad del suscrito, según se advierte en la cláusula quinta del convenio que se adjunta a la presente demanda; **F).**- De conformidad con el artículo 2182 del Código Civil vigente en el Estado se me haga el pago de una indemnización, fijada por un perito en la materia, por el deterioro que haya sufrido la camioneta desde el día dieciséis **(16) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)** hasta que me haga entrega de la posesión real y formal de la referida camioneta; **G).**- Para el caso de que ya no esté en condiciones la parte demandada de hacer la entrega de la posesión real y formal de la camioneta de características antes referidas, se me haga la devolución de la cantidad de **\$80.000 (OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** equivalente al valor de la citada camioneta; **H).**- Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.”. Acción prevista por los artículos 1741, 1742 y 1820 del Código Civil vigente en el Estado.

El demandado ***** no dio Contestación a la demanda instaurada en su contra, en atención a esto se analiza de oficio el procedimiento que se siguió al emplazarlo, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandados para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a

su alcance, además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. *Consultable bajo el número 247, página 103, del Tomo IV, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.* Procediendo al análisis de las constancias que integran el sumario que se resuelve, a las que se les concede pleno valor en observancia a lo que indica el artículo 341 del Código adjetivo de la materia vigente en el Estado, esencialmente al acta que se levanto de la Diligencia de emplazamiento y que con agregada a fojas diecinueve de esta causa, desprendiéndose de la misma que el demandado ***** fue emplazado en términos de ley, pues la diligencia correspondiente se realizó en el domicilio proporcionado por la parte actora como aquel en donde vive el demandado y cerciorado de ello el notificador a quien se encomendó realizar el emplazamiento, por así habérselo manifestado el propio demandado quien se identificó plenamente con su credencial de elector con fotografía y al cual procedió a emplazar de manera personal y directa, dejándole cédula de notificación en la que se inserto de manera íntegra el auto que ordenó la diligencia, se le dejaron copias de la demanda y de los documentos que se anexaron a la misma, además se le hizo saber que contaba con el término de nueve días para dar contestación a la demanda y recabando su firma al pie del acta,

consecuentemente se dio cumplimiento a lo que disponen los artículos 107 fracción I, 109, 110 y 117 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado y aún así el demandado no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, razón por la cual únicamente se analiza la acción ejercitada.

V. Dispone el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: "**El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones**"; en observancia a este precepto la parte actora expone en su escrito de demanda una serie de hechos como fundatorios de su acción, y para acreditarlos como lo exige el precepto en cita ofreció y se le admitieron pruebas, las que se valoran en la medida siguiente:

La **CONFESIONAL DE POSICIONES** a cargo de *****, quien en audiencia de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado fue declarado confeso de aquellas posiciones que por escrito se le formularon y que previamente se calificaron de legales, aceptando de esta manera como cierto que el absolvente es propietario del taller mecánico ubicado en ***** número *****, de la Colonia *****, que conoce al actor; que el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete recibió de ***** la camioneta propiedad de este, que es *****, modelo ***** y con número de serie *****, para reparación de la transmisión automática; además que el diecisiete del mencionado mes y año recibió la cantidad de diecinueve mil quinientos pesos como pago total de material y mano de obra por la reparación de la camioneta mencionada y el haber incumplido con entregar a tiempo la camioneta

con las reparaciones señaladas y que derivado de esto el día dos de febrero de dos mil dieciocho, celebro con ***** un convenio por el cual se comprometió a entregar la camioneta en perfectas condiciones para el veinte del señalado mes y año, como también el haber establecido en dicho Convenio una penalidad para el caso de incumplimiento consistente en cubrir cien pesos diarios por concepto de daños y perjuicios ocasionados a ***** y ser el responsable del deterioro que sufra la camioneta desde que ingreso al taller y hasta que haga entrega real y material de la misma; confesional a la cual se le otorga pleno valor en términos de lo que establecen los artículos 275 fracción I, 337 y 339 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues si bien la confesión así vertida admite prueba en contrario según lo que establece el artículo 352 del señalado ordenamiento legal, en el caso no se aportó prueba alguna que la desvirtúe y por ello el alcance probatorio que se le ha otorgado.

La **TESTIMONIAL** consistente en el dicho de *****, prueba que atendiendo a la edad de los testigos, su preparación académica, independencia de criterio y no observando en sus respuestas parcialidad alguna, como tampoco dudas ni reticencias sobre los hechos que se refieren, a la misma se le otorga pleno valor de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; prueba con la cual se acredita que los testigos acompañaron al oferente cuando llevo su camioneta ***** al taller de ***** para que se la reparara de la transmisión, porque les dijeron que

era muy buen mecánico y después de que ***** checo la camioneta les dijo que la reparación les costaría diecinueve mil quinientos pesos y como ***** no contaba en ese momento con la cantidad, regresaron al día siguiente con el dinero y el actor se lo entregó a ***** quien manifestó que en quince días la tendría lista y que a los quince días regresaron y les manifestó que les diera chance otra semana, regresaron y la camioneta seguía igual y que a la fecha ***** no ha entregado la camioneta arreglada.

La **TESTIMONIAL**, consistente en el dicho de ***** y *****, prueba que atendiendo a la edad de los testigos, su preparación académica, independencia de criterio y no observando en sus respuestas parcialidad alguna, como tampoco dudas ni reticencias sobre los hechos a que se refieren, a la misma se le otorga pleno valor de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado: prueba con la cual se acredita que los testigos estuvieron presentes cuando las partes de este juicio celebraron el Convenio base de la acción, dado que acompañaron al actor el dos de febrero de dos mil dieciocho al taller de ***** y que en esa fecha celebraron el Contrato por el cual este último se obligó a arreglar la camioneta a *****, lo que les consta porque participaron en dicho Contrato como testigos.

La **DOCUMENTAL PRIVADA**, relativa al Convenio base de la acción, el cual obra de la foja siete a la nueve de esta causa, que por provenir de las partes y haberse declarado confeso al demandado por cuanto a su contenido, se le concede pleno valor de acuerdo a lo que establecen

los artículos 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; documental con la cual se acredita que el dos de febrero de dos mil dieciocho las partes de este juicio celebraron un acto jurídico que denominaron Convenio Reparatorio, de una parte ***** y de la otra ***** en el que este ultimo declaro dedicarse a la reparación de transmisiones automáticas y ser el responsable del taller mecánico ubicado en ***** de la Colonia ***** de esta Ciudad, además el haber recibido de ***** la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS para la reparación de la transmisión de la camioneta ***** modelo ***** y con número de serie ***** cantidad que cubría totalmente la reparación y que dado el incumplimiento de ***** por cuanto a la reparación, decidieron celebrar el Convenio por el cual ***** se obliga a entregar la camioneta debidamente reparada de su transmisión en quince días posteriores a la celebración del Convenio y precisándose como fecha de entrega el veinte de febrero de dos mil dieciocho y para efectos de garantizar el cumplimiento de esto se estableció como penalidad un arrendamiento diario de cien pesos a partir de la fecha establecida para la entrega y que se entregarían a ***** por los daños y perjuicios generados por no contar con su vehículo y además que ***** sería responsable del deterioro que sufra la camioneta, sujeto a los demás términos y condiciones que se especifican en la documental valorada.

La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, entendiéndose por esta todas y cada una de las constancias que integran la presente causa, la cual resulta favorable al oferente en

virtud del alcance probatorio que se ha otorgado a los elementos de prueba antes valorados y por lo precisado en cada uno de ellos, lo que aquí se da por reproducido como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo.

Y la **PRESUNCIONAL**, la cual resulta favorable también al actor y esencialmente la humana que deriva de la circunstancia de haberse acreditado la existencia del convenio del cual se demanda su cumplimiento, como la obligación del demandado asumida en el mismo y que consiste en entregar debidamente reparada la camioneta objeto del convenio, a más tardar el veinte de febrero de dos mil dieciocho y si la parte actora sostiene que el demandado no cumplió con dicha obligación y este no se exceptiona por cuanto a ello, surge presunción grave o que esto derivado de que efectivamente no ha cumplido con entregar la camioneta debidamente reparada y según se obligo en el fundatorio de la acción; presuncional a la cual se le otorga pleno valor de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código adjetivo de la materia vigente del Estado.

VI. En mérito al alcance probatorio concedido a los elementos de prueba aportados y por lo precisado en cada uno de ellos, ha lugar a establecer que la parte actora acredita los elementos de procedibilidad de su acción, atendiendo a las siguientes consideraciones lógico-jurídicas y disposiciones legales:

De acuerdo a lo que establecen los artículos 1673, 1677 y 1715 del Código Civil vigente del Estado,

desde que se perfeccionan los convenios mediante el consentimiento de quienes intervienen en su celebración, estos quedan obligados en la manera y términos que aparezca que quisieron hacerlo; en observancia a esto y considerando que en el convenio base de la acción ***** se obligo para con ***** a reparar de la transmisión automática de la camioneta propiedad de este, marca *****, modelo ***** y con número de serie *****, en un lapso de quince días contados a partir del dos de febrero de dos mil dieciocho y precisándose como fecha de entrega el veinte del mencionado mes y año, lo que se realizaría con un costo de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, lo que oportunamente cubrió ***** al demandado ***** y al no acreditar este el cumplimiento de su obligación, le asiste derecho al actor en exigir de esta Autoridad se haga cumplir al demandado con la obligación asumida por su parte en el Convenio basal, por darse la hipótesis a que se refiere el artículo 1820 del Código Civil vigente del Estado.

En consecuencia de lo anterior, se condena a ***** a entregar al actor ***** la camioneta *****, modelo ***** y con número de serie *****, debidamente reparada de su transmisión automática, lo que deberá hacer dentro de un término de quince días y que es el considerado por las partes para reparar el vehículo descrito, con apercibimiento que de no hacerlo se procederá en términos de lo previsto por el artículo 416 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual establece que cuando la obligación pudiera prestarse por

otro, la Autoridad nombrara a otra persona para que lo ejecute a costa del obligado.

También se condena al demandado a entregar la camioneta al actor en las condiciones en que la recibió por cuanto a su funcionamiento y carrocería, lo que se determinara mediante juicio de peritos en ejecución de sentencia; además a cubrir cien pesos diarios a partir del veintinueve de febrero de dos mil dieciocho a la fecha y hasta que se haga entrega de la camioneta debidamente reparada, de acuerdo a lo que se estipulo en las clausulas quinta y sexta del convenio base de la acción y de conformidad con lo que señalan los artículos 1677 y 1715 del Código Civil vigente del Estado. No procede condenar al demandado a cubrir el costo de la camioneta y no se ha acreditado la imposibilidad de devolver la misma.

En cuanto a los gastos y costas que se reclaman, cabe señalar que el artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece: "**La parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso. Se considera que pierde una parte cuando el tribunal acoge, total o parcialmente las prestaciones de la parte contraria...**". En observancia a esto y además a que el demandado resulta perdidoso, se le condena a cubrir al actor los gastos y costas del juicio.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 2º, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 86, 107 fracción IV reformado, 223 al 228, 370, 371, 372 y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara procedente la vía propuesta por el actor y que en ella esta probo su acción.

SEGUNDO. Que el demandado no dio contestación a la demanda.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior se condena a ***** a entregar al actor ***** la camioneta *****, modelo **** y con número de serie *****, debidamente reparada de su transmisión automática, lo que deberá hacer dentro de un termino de quince días con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se autorizara a otra persona para que lo haga a su costa.

CUARTO. Se condena al demandado a entregar al actor la camioneta que se describe en el resolutivo anterior, en las mismas condiciones en que la recibió por cuanto a su funcionamiento y carrocería, lo que se determinara mediante juicio de peritos en ejecución de sentencia; además a cubrir cien pesos diarios a partir del veintinueve de febrero de dos mil dieciocho a la fecha y hasta que se haga entrega de la camioneta debidamente reparada.

QUINTO. Se condena al demandado a cubrir a su contraria los gastos y costas del juicio, los que se regularan en ejecución de sentencia.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos lo que establecen los artículos 1°, 70, fracción

XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre otros de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión pública de la resolución que ponga fin a la presente causa, la misma no contara con los datos que refiere el promovente, se informe a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo de lo Civil de esta Capital, **JIC. ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** por ante su Secretaria de acuerdos **LJC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA

JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**.
Conste.

L'APM/ Shr*